CHEVROLET

E. Maulme
Tus sueños en movimiento

Guayaquil, 27 de agosto del 2012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
C.A.U.
2012 AUG 27 PM 2:41

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De nuestra consideración:

Yo, David Esteban Zabala Torres, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de E. MAULME C. A., RUC No. 0990005923001, Expediente No. 28371954, comunica y solicita a ustedes muy comedidamente lo siguiente:

Que con fecha 24 de Julio de 2012, la compañía EX VINE CO. S. A., ha cedido 1'660.000 acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar Americano cada una que posee en mi representada a favor del Fideicomiso Accionarial EMAULME, y con ello, todos los derechos que le asisten de presente y futuro.

CEDENTE	CESIONARIO
EX VINE CO. S. A.	FIDEICOMISO ACCIONARIAL EMAULME

Título No. 025 contentivo de 1'260.000 Acciones numeradas del 630.001 al 1'890.000
Título No. 033 contentivo de 400.000 Acciones numeradas del 3'750.001 al 4'150.000.

Muy Atentamente,

David Zabala T

David Zabala Torres
GERENTE GENERAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

29 AGO 2012

RECIBIDO

Hora: 11h00 Firma: JWY

Adjunto: Carta de Cesión de Acciones, Certificado del RUC y Escritura de Constitución del Fideicomiso Acionarial EMaulme, nombramiento de Gerente General, cédula y comprobante de votación.

CHEVROLET

Tus sueños en movimiento

Guayaquil, 27 de agosto del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
C.A.U.
2012 AUG 27 PM

De nuestra consideración:

Yo, David Esteban Zabala Torres, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de E. MAULME C. A., RUC No. 0990005923001, Expediente No. 28371954, comunica y solicita a ustedes muy comedidamente lo siguiente:

El día de hoy está siendo ingresado el trámite de actualización de cesión de acciones, que con fecha 24 de Julio de 2012, la compañía EX VINE CO. S. A., ha cedido 1'660.000 acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar Americano cada una que posee en mi representada a favor del Fideicomiso Accionarial EMAULME, y con ello, todos los derechos que le asisten de presente y futuro; por lo tanto pido una vez regularizado este trámite nos otorguen las Nomina de accionistas actualizada y el Certificado de Cumplimientos de Obligaciones.

Muy Atentamente,

David Zabala T.

David Zabala Torres
GERENTE GENERAL

Adjunto: Carta de Cesión de Acciones, Certificado del RUC y Escritura de Constitución del Fideicomiso Acionarial EMaulme, nombramiento de Gerente General, cédula y comprobante de votación.

Quito, 24 de Julio del 2012

Señor
David Esteban Zabala Torres
Gerente General
E. MAULME C.A.
Ciudad.-

Ref: Cesión de Acciones

De mi consideración:

Por el presente documento, informo a usted, que con esta fecha, Patricio Sevilla Cobo, en representación de EX VINE CO. S.A., ha cedido a favor del Fideicomiso Accionarial Emaulme, con todos los derechos que le asisten a esta fecha y a futuro, 1.660.000 acciones ordinarias y nominativas, que posee en la Compañía E.Maulme C.A. contenidas en los Títulos de Acciones que se detallan a continuación:

TITULO NO.	**No. De ACCIONES**	
025	1.260.000	Numeradas del 630.001 al 1.890.000
033	400.000	Numeradas del 3.750.001 al 4.150.000

Mucho agradeceremos tomar nota de esta cesión en el Libro de Acciones de Accionistas de la Compañía, y comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Se adjunta copia de cedulas de identidad de cedente y cesionario y copias de sus nombramientos.

Atentamente,

Patricio Sevilla Cobo
C.I. 1800016907
EX VINE CO. S.A.
CEDENTE

Patricio Granja Burbano
Gerente General
UNIDA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
Representante Legal del Fideicomiso Accionarial Emaulme
CESIONARIO

ESCRITURA No.

FACTURA No.

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO ACCIONARIAL EMAULME"

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

(J.A.)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTE Y CUATRO (24) DE JULIO del año DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,** Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; comparecen, **UNO PUNTO UNO.-** Señor Patricio Sevilla Cobo, en su calidad de agente oficioso de la compañía EXVINE CO. SA. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado privado, hábil y capaz para contratar y obligarse; y, **UNO PUNTO DOS.-** La compañía UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS representada por el señor Juan Francisco Andrade Dueñas en su calidad de Apoderado Especial, como consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado privado, hábil y capaz para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus documentos de identidad que en fotocopias debidamente autenticadas que agrego como documentos habilitantes al presente instrumento; y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo texto es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia de acciones, el cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento, las siguientes partes:- **UNO PUNTO UNO)** Señor Patricio Sevilla Cobo, en su calidad de agente oficioso de la compañía EXVINE CO. SA.; y, **UNO PUNTO DOS)** Unifida Sociedad Anónima, Administradora de Fondos y Fideicomisos, debidamente representada por su Apoderado Especial, Señor Juan Francisco Andrade Dueñas, conforme consta del poder especial que se agrega como habilitante. Las partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable, que se otorga al tenor de las cláusulas que aparecen a continuación. **SEGUNDA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** Para la interpretación y los efectos del presente Fideicomiso Mercantil se considerará: **DOS PUNTO UNO)** Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura y referencia, mas no como medio de interpretación. **DOS PUNTO DOS)** Que las definiciones de ciertas palabras o frases aplicarán tanto a la forma singular como al plural; y, que cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. **DOS PUNTO TRES)** Que las palabras o frases definidas más adelante, deberán ser interpretadas según el contexto en el que se encuentren. **DOS PUNTO CUATRO)** Que las palabras o frases definidas más adelante, y que aparecen en estricto orden alfabético, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas: **ACCIONES:** Son, en general, las acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1) cada una, de la compañía E.MAULME C.A., aportadas por el CONSTITUYENTE en la cláusula cuarta de este instrumento. **BENEFICIARIO:** Es la compañía EXVINE CO. SA. **CONSTITUYENTE:** Es la compañía EXVINE CO. SA. **EMAULME:** Es la

compañía denominada E. MAULME C.A., sociedad debidamente constituida y organizada bajo la legislación de la República del Ecuador. **FIDEICOMISO:** Es el *patrimonio autónomo* que se crea fruto del presente contrato, denominado FIDEICOMISO ACCIONARIAL EMAULME. **FIDUCIARIA:** Es la compañía denominada UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. **TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES PUNTO UNO)** El CONSTITUYENTE ha considerado conveniente y necesario establecer un mecanismo de administración versátil e idóneo para la administración de sus acciones; éste consiste en un fideicomiso de administración y tenencia de acciones, que no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. En ese sentido, los ingresos que llegare a recibir en cumplimiento de su objeto, se hallan exentos de la determinación del Impuesto a la Renta de conformidad con la legislación vigente. **TRES PUNTO DOS)** El CONSTITUYENTE ha manifestado expresamente su decisión, libre y voluntaria, de comparecer a la constitución del presente FIDEICOMISO. **CUARTA: BIENES FIDEICOMITIDOS.-** Amparados en lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores, mediante este instrumento, en la presente fecha y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el CONSTITUYENTE aporta y transfiere al FIDEICOMISO, sin reserva ni limitación alguna, los siguientes bienes: **CUATRO PUNTO UNO)** La suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1.000). La suma de dinero antes mencionada es entregada por el CONSTITUYENTE *a favor del FIDEICOMISO mediante cheque girado a la orden del* FIDEICOMISO. **CUATRO PUNTO DOS)** Un millón seiscientas sesenta mil acciones ordinarias y nominativas (1´660.000) de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1) cada una, de la compañía EMAULME. El CONSTITUYENTE se reserva el derecho a realizar a futuro, también a título de fideicomiso mercantil irrevocable, otros aportes. **QUINTA: DECLARACIONES.-** El CONSTITUYENTE declara bajo juramento lo siguiente: **CINCO PUNTO UNO)** Que los bienes que transfiere al FIDEICOMISO se encuentran libres de toda limitación de dominio y disposición,

obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley. **CINCO PUNTO DOS)** Que los bienes que transfiere al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable. **CINCO PUNTO TRES)** Que los bienes que transfiere al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y en especial garantiza que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. *El CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe* todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los recursos que se transfieren a título de fideicomiso mercantil, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso de que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. **CINCO PUNTO CUATRO)** Que no se halla inmerso en ninguna prohibición de la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables. **CINCO PUNTO CINCO)** Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros. **CINCO PUNTO SEIS)** Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias a efectos de constituir el presente FIDEICOMISO. **CINCO PUNTO SIETE)** Que no existe ningún impedimento normativo ni financiero para constituir el presente FIDEICOMISO. **SEXTA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Con estos antecedentes y por este medio se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO ACCIONARIAL EMAULME", el cual consiste en un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, separado e independiente de aquel o aquellos del CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a

otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se integra con los bienes aportados por el CONSTITUYENTE y, posteriormente, estará integrado por los aportes adicionales que efectúe el CONSTITUYENTE, así como también por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus activos y sus flujos en general, no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de cualquiera del CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estará destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento. **SÉPTIMA:- OBJETO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.-** El presente FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de las ACCIONES aportadas y transferidas en propiedad por el CONSTITUYENTE, a favor del FIDEICOMISO, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones estipulados en la presente cláusula del FIDEICOMISO. Se deja expresa constancia que el presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo que no realizará actividad empresarial alguna ni operará negocios en marcha. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: **SIETE PUNTO UNO)** Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO, las ACCIONES y los recursos aportados y transferidos en la presente fecha por el CONSTITUYENTE, a favor del FIDEICOMISO. Los bienes a ser aportados en el futuro, tanto ACCIONES como recursos, también serán registrados como de propiedad del FIDEICOMISO. Adicionalmente, la FIDUCIARIA, con la colaboración del CONSTITUYENTE, de acuerdo al aporte realizado, realizará las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y/o inscribir tales transferencias de dominio a favor del FIDEICOMISO ante los registros públicos y privados que corresponda

como, por ejemplo: Superintendencia de Compañías, Libros de Acciones y Accionistas, y demás instituciones del estado que así lo requieran. **SIETE PUNTO DOS)** Como consecuencia del aporte de los ACCIONES efectuadas en la presente fecha o en el futuro por el CONSTITUYENTE a favor del FIDEICOMISO, dicho FIDECOMISO, a su vez, reconocerá a favor del CONSTITUYENTE, derechos fiduciarios por dicho aporte. **SIETE PUNTO TRES)** Tener bajo su propiedad en tenencia las ACCIONES transferidos, por lo cual el FIDEICOMISO, no realizará actividad económica alguna. **SIETE PUNTO CUATRO)** La FIDUCIARIA deberá comparecer a las Juntas Generales de Accionistas, directamente o por medio de representante de acuerdo a las instrucciones dadas por el CONSTITUYENTE, explicando motivadamente la forma de votación y la postura que se deberá mantener en la Junta General de Accionistas. En los casos en que comparezca por medio de apoderados, en su respectivo poder o carta poder deberá constar expresamente la obligación del apoderado de informar a la FIDUCIARIA, expresamente y por escrito, de los asuntos tratados en dicha Junta General, y de las decisiones tomadas particularmente cuando los asuntos a tratar en una Junta General correspondan a actos societarios de aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, aportes para futuras capitalizaciones, retiros de aportes para futuras capitalizaciones, disoluciones voluntarias y anticipadas, liquidaciones, y otros actos de similar naturaleza e importancia en las respectivas sociedades. **SIETE PUNTO CINCO)** Constituir gravámenes sobre las ACCIONES para garantizar las obligaciones del CONSTITUYENTE, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones que deberán ser estipulados por escrito por parte del mismo. **SIETE PUNTO SEIS)** Que la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, cumpla con instrucciones fiduciarias adicionales a las estipuladas en el presente FIDEICOMISO, siempre que para ello, las instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, sean impartidas por el CONSTITUYENTE, de manera expresa, en forma expresa y por escrito. **SIETE PUNTO SIETE)** Realizar

todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas. **OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: OCHO PUNTO UNO) DERECHOS:** El CONSTITUYENTE tendrá los siguientes derechos: **OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. **OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS)** Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en forma anual. **OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES)** Ejercer las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. **OCHO PUNTO UNO PUNTO CUATRO)** Previo acuerdo con la FIDUCIARIA, reformar el presente FIDEICOMISO, en cualquier momento. **OCHO PUNTO UNO PUNTO CINCO)** Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **OCHO PUNTO DOS) OBLIGACIONES:** El CONSTITUYENTE tendrá las siguientes obligaciones: **OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO)** Pagar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; o, proveer al FIDEICOMISO del dinero suficiente para pagar todos estos rubros y conceptos. **PUNTO DOS PUNTO DOS)** Cumplir con la obligación de no ceder sus DERECHOS FIDUCIARIOS. **PUNTO DOS PUNTO TRES)** Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO. **PUNTO DOS PUNTO CUATRO)** Las demás establecidas en la Ley o en el presente

contrato. **NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: NUEVE PUNTO UNO) DERECHOS:** Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: **NUEVE PUNTO UNO PUNTO UNO)** Representar legalmente al FIDEICOMISO. **NUEVE PUNTO UNO PUNTO DOS)** Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. **NUEVE PUNTO UNO PUNTO TRES)** Exigir del CONSTITUYENTE, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO. **NUEVE PUNTO UNO PUNTO CUATRO)** Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **NUEVE PUNTO DOS) OBLIGACIONES:** Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: **NUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO)** Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza al BENEFICIARIO, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO. **NUEVE PUNTO DOS PUNTO DOS)** Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del BENEFICIARIO. **NUEVE PUNTO DOS PUNTO TRES)** Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente al CONSTITIYENTE, los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio, así como también la rendición de cuentas de manera anual. **NUEVE PUNTO DOS PUNTO CUATRO)** Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **DÉCIMA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Las

partes acuerdan que la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar los siguientes honorarios: **DIEZ PUNTO UNO)** Por estructuración del Negocio Fiduciario un honorario único de DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.200,00). *Valor que deberá ser cancelado 50% al momento de aceptar la propuesta y el otro 50% a la firma del contrato de constitución.* **DIEZ PUNTO DOS)** Por Administración del Negocio Fiduciario un honorario mensual por administración de TRESCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00). **DIEZ PUNTO TRES)** Por Reformas al Negocio Fiduciario se pagará la suma de QUINIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00) por cada reforma. **DIEZ PUNTO CUATRO)** Por Liquidación del Negocio Fiduciario un honorario único de UN MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), que será cancelado una vez requerido el proceso, o que la Fiduciaria así lo ponga en conocimiento del BENEFICIARIO de acuerdo al cumplimiento de las instrucciones fiduciarias. **DIEZ PUNTO CINCO)** Por Sustitución de la Fiduciaria un honorario único de DOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00), cuando dicha sustitución sea requerida por el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO *por así convenir a sus intereses sin que* exista por parte de ellos, justificación de causa que compruebe negligencia de la FIDUCIARIA en el cumplimiento de lo estipulado en este contrato. Los honorarios referidos NO incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente, el que deberá agregarse a tales montos. **UNDÉCIMA: DURACIÓN.-** El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo, pero de ninguna manera excederá del plazo máximo establecido en la legislación vigente y aplicable. **DUODÉCIMA: TERMINACIÓN.-** La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: **DOCE PUNTO UNO)** Si la falta de provisión de recursos por parte del CONSTITUYENTE,

Dr. Diego Almeida M. Notario Décimo Suplente (E)

según corresponda, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones contempladas en el presente FIDEICOMISO. **DOCE PUNTO DOS)** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO. **DOCE PUNTO TRES)** Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO. **DOCE PUNTO CUATRO)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO. **DOCE PUNTO CINCO)** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el CONSTITUYENTE. **DOCE PUNTO SEIS)** Por las demás causales establecidas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: **TRECE PUNTO UNO)** Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la administración y tenencia de las ACCIONES, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas de pleno derecho por el BENEFICIARIO, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. **TRECE PUNTO DOS)** La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al BENEFICIARIO, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada. **TRECE PUNTO TRES)** Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. **TRECE PUNTO CUATRO)** Si el

BENEFICIARIO no estuviere de acuerdo con la rendición de cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral 13.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse. **DÉCIMO CUARTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-** El presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo tanto no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Por lo tanto en el caso de obtener ingresos por el cumplimento de su objeto estos, se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la Ley vigente. **DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. Por ese motivo no es de su responsabilidad: **QUINCE PUNTO UNO)** Que no se pueda perfeccionar la transferencia de ACCIONES al FIDEICOMISO. **QUINCE PUNTO DOS)** Por las consecuencias jurídicas de la forma de votación instruida al FIDEICOMISO, en las Juntas Generales de Accionistas. En general, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA todas aquellas actividades en las cuales no tenga injerencia, reconociendo que sus actividades son de medio y no de resultado. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO:** Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: **DIECISÉIS PUNTO UNO)** El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el CONSTITUYENTE. **DIECISÉIS PUNTO DOS)** La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA. **DIECISÉIS PUNTO TRES)** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. **DIECISÉIS PUNTO CUATRO)** Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta, físicamente, todos los bienes,

que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución. **DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando: **DIECISIETE PUNTO UNO)** El CONSTITUYENTE no transfiera al patrimonio autónomo, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. **DIECISIETE PUNTO DOS)** El CONSTITUYENTE impida de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias. **DIECISIETE PUNTO TRES)** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el CONSTITUYENTE. **DIECISIETE PUNTO CUATRO)** Por la falta de pago de dos o más meses de honorarios de la FIDUCIARIA, lo cual únicamente podrá ser alegado por ésta. **DIECISIETE PUNTO CINCO)** Las demás establecidas en la Ley o reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. **DÉCIMA OCTAVA: GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Son de cargo del FIDEICOMISO todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la administración fiduciaria y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Al efecto, la

FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros. En caso que no existan en el FIDEICOMISO los recursos necesarios para cubrir estos gastos, será obligación del CONSTIUYENTE, proveerlos en el plazo máximo de CINCO días calendario de haberse solicitado los mismos por parte de la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra el CONSTITUYENTE. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por el CONSTITUYENTE a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones del CONSTITUYENTE, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obliga a mantener al FIDEICOMISO yo/ a la FIDUCIARIA, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda por los referidos eventos, se traduce en la obligación del CONSTITUYENTE, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que el CONSTITUYENTE deberá rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA, incluyendo honorarios

de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que deberá rembolsar a la FIDUCIARIA, ésta deberá adjuntar los documentos que evidencien la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo, así como los documentos que evidencien la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos, que tengan relación con el FIDEICOMISO. Para probar el monto del valor que deberá rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. **DÉCIMA NOVENA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más disposiciones de este contrato de FIDEICOMISO se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por el CONSTITUYENTE como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del presente contrato. **VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables. **VIGÉSIMA PRIMERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones: **VEINTIUNO PUNTO UNO) FIDUCIARIA:** Av. República de El Salvador N35-146 y Portugal, Edificio Prisma Norte, oficina 903. PBX: 2263253. QUITO- ECUADOR. **VEINTIUNO PUNTO DOS) CONSTITUYENTE:** Av. Atahualpa kilómetro dos y Río Guayllabamba, PBX: 032840090 AMBATO-ECUADOR. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE**

LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del presente FIDEICOMISO. **VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA:** El presente FIDEICOMISO se somete la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: **VEINTITRES PUNTO UNO)** Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **VEINTITRES PUNTO DOS)** Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en equidad y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos. **VEINTITRES PUNTO TRES)** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. **VEINTITRES PUNTO CUATRO)** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **VEINTITRES PUNTO CINCO)** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente fideicomiso

mercantil de administración y tenencia de acciones." **(HASTA AQUI LA MINUTA).-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla redactada y firmada por el Abogado Juan Francisco Andrade, con matrícula profesional número nueve mil *quinientos diez del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la* presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando incorporada la presente escritura pública en el protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
APODERADO ESPECIAL
UNIFIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
cc. 1310632757

PATRICIO SEVILLA COBO
AGENTE OFICIOSO
EXVINE CO. SA.
cc. 1800016907

EL NOTARIO

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGESIMACUARTA

Dr. Alfonso di Donato Salvador

58 ..... COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: PODER ESPECIAL

Otorgada por: UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

A favor de: JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS

El: *16 de Diciembre de 2008*

Parroquia: .....

Cuantía: INDETERMINADA ..... Avalúo .....

Quito, a 2 de Abril de 2012

Edificio Buenos Aires
Buenos Aires Oe1-69 y Salinas - 8º Piso - Telfs.: 2523222 / 2235235 / 2903801
E-mail: notaria34quito@gmail.com
Quito - Ecuador

0049719

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

tario;

PODER ESPECIAL

UNIFIDA SOCIEDAD ANONIMA
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS

A FAVOR DE

SEÑOR JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS

CUANTÍA INDETERMINADA

AVTN
DI 3 COPIAS

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes, dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, ante mi, doctor a Alfonso di Donato Salvador, Notaria Trigésimocuarto de este Cantón, comparece el señor PATRICIO GRANJA BURBANO, casado, en su calidad de Gerente General, de la compañía UNIFIDA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, de conformidad con el nombramiento que se adjunta; mayor de edad, ecuatoriano, vecino de este lugar, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerle, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados y dice:- que eleva a escritura publica la minuta que me entrega cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía UNIFIDA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada por el señor Patricio Granja Burbano, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá

denominarse simplemente como "UNIFIDA" o el "MANDANTE".- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:- PODER ESPECIAL.- El señor Patricio Granja Burbano, en su calidad de Gerente General de la compañía UNIFIDA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor Juan Francisco Andrade Dueñas, para que en forma individual a nombre y representación de la MANDANTE, pueda:- a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales UNIFIDA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales UNIFIDA actúe como Fiduciaria; c) Para el cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados por UNIFIDA, el mandatario se encuentran facultado, para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como

para ejercer todos los derechos que le corresponde a UNIFIDA en los mismos; representar a UNIFIDA, como Fiduciaria de los negocios fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por UNIFIDA; solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por UNIFIDA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por UNIFIDA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes UNIFIDA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por UNIFIDA; suscribir los estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por UNIFIDA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por UNIFIDA, que sean necesarios para cumplir con

las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el efecto; solicitar la anulación, revocatoria o declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos, en especial de tributos que graven los fideicomisos o los bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios administrados por UNIFIDA; adquirir a nombre de fideicomisos administrados por UNIFIDA o Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por UNIFIDA, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por UNIFIDA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por UNIFIDA, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir títulos

valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios administrados por UNIFIDA; comparecer a nombre de UNIFIDA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por UNIFIDA o designar a la personas o personas que comparecerán a los mismos en representación de UNIFIDA; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios.- TERCERA:- PLAZO.- La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato.- En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil.- CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION:- Los mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso.- Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- F) JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS.- MATRÍCULA NUEVE CINCO UNO CERO- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- SE CUMPLIERON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE FUE ESTA ESCRITURA ÍNTEGRAMENTE A LAS OTORGANTES POR MI, LA NOTARIA, AQUELLAS SE RATIFICAN EN

GRANJA BUR
PICHINCHA
21 AGOST
012-
PICHINCHA
GONZALEZ

10 0049723

UNIFIDA

Quito, 24 de Julio del 2008

Señor
MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunida en la ciudad de Quito el día 24 de julio de 2008, por unanimidad acordó elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de tres años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo vigésimo tercero del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Alfonso Di Donato Salvador, el 17 de junio 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Alfonso Di Donato Salvador, el 4 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito el 24 de julio del 2008.

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo y, por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,
UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.,

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
SECRETARIO AD-HOC
C.C. 1710632751

Razón: Agradezco de antemano la designación como GERENTE GENERAL de la compañía UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS., de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo.
Quito, 24 de julio de 2008.

MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
C.C. 040058863-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 8315 del Registro de Nombramientos Tomo No. 139
Quito, a 25 JUL. 2008
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado

Dr. Alfonso Di Donato Salvador
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO

0049724

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso di Donato Salvador

Dirección:
Calle Río de Janeiro 130 y Av. 10 de Agosto
Edificio La Previsora
Oficina 510 Telf.: 2235-235
Quito - Ecuador

Registro Unico de Contribuyentes
1700217308001

FACTURA
SERIE 001-001

Nº 001977

Nº AUTORIZACION: 1106233227

Escritura de: PODER ESPECIAL

Otorgada por: UTILFIDA S.A.

A favor de: Sr. JUAN FRANCISCO DALMAU DUEÑAS

Cuantía: INST.

Fecha: 18/12/2008

Derechos matriz	$.	50.00
Copias Certificadas 10 INST.	$.	10.00
Protocolización	$.	
Documentos habilitantes	$.	
Legalización documentos	$.	
Razones	$.	
Legalización fuera de oficina	$.	
Diligencia Notarial	$.	
Gastos Generales	$.	5.00
Fotocopias	$.	4.00
Otros	$.	
Sub total		69.00
IVA 12 %		8.28
TOTAL		77.28

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO ECUADOR

FIRMA AUTORIZADA DE NOTARIA 34

ORIGINAL: ADQUIRENTE / COPIA: EMISOR

DENNYS F. DILLON COMUNICATIVA RUC: 1710328194001 No. Autorización: 1455 Del 19301 al 19900 Imp. 07 / 10 / 2008 VALIDO PARA SU EMISION HASTA 01-2009

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

TODO LO EXPUESTO, Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

PATRICIO GRANJA BURBANO
C.C. 040058863-8

El Notario,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

TARIO.- FIRMADO) DR. A di DONATO S.-

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **58** COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A **DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.-**

EL NOTARIO,

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

RAZON: Es FIEL COMPULSA de la COPIA que fue presentada y devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, a

24 JUL. 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DECIMO SUPLENTE (E)

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, VEINTICUATRO de JULIO del año dos mil doce.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima

Dr. Diego Almeida M.
NotarioDécimo Suplente (E)

UNIFIDA S.A.
PATRIMONIO FIDEICOMISOS INSCRITOS
AL 30/06/2012

FIDEICOMISO
FIDEICOMISO SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS INDUSTRIAS ALES
PRIMERA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS-AZENDE
FIDEICOMISO PRIMERA TITULARIZACION DE CARTERA DE MICRO CREDITO FUNDACION ESPOIR
FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN DE FLUJOS EDESA
FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN DE FLUJOS JAHER
FIDEICOMISO LASCONDES
FIDEICOMISO ZIRÁ
FIDEICOMISO TANDA
FIDEICOMISO LYON
FIDEICOMISO GASPAR
FIDEICOMISO ALTOS DE AMAGASI
FIDEICOMISO URBANIZACIÓN LOS OLIVOS DE AZOGUES
FIDEICOMISO MADEYRA
FIDEICOMISO AMBAR
FIDEICOMISO EL EMPALME
FIDEICOMISO VILLA DE LEIVA